

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 7 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por Juan León Suárez Ochoa por conducto de mandatario judicial, contentiva de tres (3) archivos en PDF, mensaje encontrado en la Bandeja de Entrada del correo electrónico con fecha del 6 de septiembre a las 18:12 horas, fuera del horario de trabajo. Se aclara que los términos judiciales se encontraban suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Septiembre, veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00083 00
Proceso	Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Juan León Suárez Ochoa
Demandados	Juan Fernando, Maribel, Nora, Natalia, Jorge Iván y Javier Granada Murillo
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0236

Se encuentra al despacho demanda declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado impetrada por Juan León Suárez Ochoa, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de Juan Fernando, Maribel, Nora, Natalia, Jorge Iván y Javier Granada Murillo, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión,

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82° y 384 °del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. En lo que atañe al cumplimiento del numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., este despacho no tiene por cumplido dicho requisito, toda vez que al ser un contrato de arrendamiento verbal, este deberá surtirse a través de confesión en interrogatorio de parte o en su defecto con prueba testimonial siquiera sumaria. En el presente, el demandante optó por hacerlo mediante declaración juramentada en Notaria, sin embargo, de esta no se extrae las condiciones generales de un contrato, pues no se dice con exactitud qué tipo de contrato se celebró, ni existen otros testimonios de los cuales se pueda extraer los requisitos del contrato de arrendamiento del bien inmueble objeto de restitución.

b)-. Del escrito de tutela no se tiene el lugar de notificaciones del demandante, incumpliendo con el numeral 10 del artículo 82° del C.G.P, en consecuencia, no hay forma de confirmar si la dirección de correo electrónico desde el que fue enviado el poder pertenezca al demandado, además, del pantallazo aportado con la demanda con el que se

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 – 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: j01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

pretende acreditar el envío del poder, no contiene documento anexo, por tal motivo, habrá de remitir el hilo del correo que permita inferir el envío y recepción del mismo, motivo por el cual tampoco habrá de reconocer personería jurídica al mandatario judicial.

c)-. Frente a la medida cautelar solicitada, deberá aclarar al despacho por qué solicita el registro de la demanda en propiedad del demandante, siendo esta improcedente, pues el numeral 7 del artículo 84° establece que las medidas cautelares deberán recaer sobre los bienes del demandado, a efectos de garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados. Dicho esto, al no proceder la medida, debió comunicar a los demandados el escrito de la demanda previo envío al despacho para su estudio, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por Juan León Suárez Ochoa, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al Doctor. JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, por lo dicho.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86cf6ab738d17d314a8da50870b5f048ae14747d73919a55a95864bc0a986ea**

Documento generado en 22/09/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

